



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00300-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA CECILIA GRAVINA ANGULO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré de serial 22737552, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., de allí que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra ADRIANA CECILIA GRAVINA ANGULO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 193.753.868) por concepto de capital insoluto del pagaré N° 22737552.
- b.) VEINTIDÓS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 22.216.335), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del demandado desde el 1 de junio de 2022, hasta el día 8 de noviembre de 2023 la fecha de diligenciamiento del pagaré N° 22737552.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- c.) Más los *«intereses moratorios liquidados sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago»*, correspondientes al pagaré N° 22737552.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada ADRIANA CECILIA GRAVINA ANGULO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA